

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de CANDIDO ERNESTO RODRÍGUEZ BECERRA, con 103 folios, la cual correspondió por reparto del 15 de octubre de 2020, hora 09:52 a.m., secuencia 11650, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00339.**



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria promovida por el Sr. CANDIDO ERNESTO RODRÍGUEZ BECERRA, identificado con la C.C. 7.225.627, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **YUDY PATRICIA CALDERON SILVA**, portadora de la T.P. 139.036 del C.S. de la J., para que actué como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 4 y 5).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- 1)** Los numerales 1, 33 y 40 de hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deberán presentar en forma separada y discriminada; y los numerales 8 y 33 contienen apreciaciones subjetivas que se deben suprimir y los numerales 16, 18, 19, 22 y 42 no corresponden a un acontecimiento o suceso sino a una enunciación de pruebas y el 35 es una pretensión, por tanto, se tendrán que replantear o exponer en el acápite respectivo. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 *ib.*
- 2)** No se expuso en los hechos, de manera detallada y concreta, el salario del demandante, por tanto, se tendrá que incluir esa información.

- 3)** La pretensión del numeral 1° reclama varias declaraciones las cuales se deberán formularse por separado, con precisión y claridad; en la declarativa del numeral 4° y de condenas del numeral 3°, se concreten e individualicen los salarios y prestaciones sociales sobre las cuales se pretende el pago y para el efecto se debe advertir que no todas las pretensiones sociales son compatibles con el reintegro, debiendo exponerse con precisión y claridad.
- 4)** Los numerales 1° y 5° de declaraciones hacen alusión a lo misma situación jurídica o deberá explicar la apoderada la diferencia entre un despido "*sin justa causa*" y "*terminación injustificada e ilegal*" del contrato.

Se advierte que las pretensiones deben exponerse de manera clara y precisa, expresando el concepto reclamado y sin que haya lugar a dudas, según lo previsto en el numeral 6° ib.

- 5)** Los documentos enunciados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del acápite de pruebas no fueron aportados, incumpliendo lo exigido en el numeral 9 ° ib.

Por las anteriores razones, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 141 de fecha 27/10/2020.



**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**

SME